

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7191 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115714

Señores

ANABION PHARMACEUTICAL COLOMBIA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo se presentan las siguientes inconsistencias:

- a. La denominación declarada es “ANABION”. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualizan expresiones tales como “ANABION Brand Guidelines; 03. Wordmark; characteristics”.
- b. La etiqueta contiene números indicando grados al parecer de inclinación, además de líneas horizontales que no proporcionan claridad sobre si hacen o no parte de la marca. Esto genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “ANABION Brand Guidelines, 03. Wordmark, characteristics”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación ANABION, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

– Si, los números que al parecer indican grados y las líneas horizontales que se encuentran en la etiqueta forman parte de ella, en caso de que así sea indicarlo de manera clara y precisa. En caso de que no hagan parte de ella, eliminarlas de la etiqueta.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se presentan las siguientes inconsistencias:

Oficio N° 7191 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115714

- a. Se mencionan en la casilla de reivindicación de colores los siguientes que no están presentes en la etiqueta aportada, la cual se encuentra a blanco y negro, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca:

HEX#5F295F; HEX#38324C; HEX #69517C; HEX#D35F73; HEX#9BBEBD;
HEX#BEB7C4; EX#CBAD8B; HEX#FFFFFF; HEX#16205B; HEX#0070FA;
HEX#70C1E1; HEX#4DC085; HEX#E4E7ED; HEX#F0A9F9; HEX#FFC460;
HEX#FF6622.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, usando únicamente el sistema Hexadecimal, asegurando que solo se reivindicuen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

- Finalmente, si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores y deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 7191 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115714

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora